

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
NUEVO CONSEJO UNIVERSITARIO<sup>1</sup>  
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1973.24.NC**  
CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1973



---

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acta N º 1973.24.NC.

20 de diciembre de 1973

PROYECTO PARA SER REVISADO POR LOS MIEMBROS DEL  
CONSEJO UNIVERSITARIO ELECTO Y DOCUMENTOS  
PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

---

1 Se denomina “**Nuevo Consejo Universitario**” a las sesiones del Consejo Universitario celebradas con 12 integrantes (el señor Rector, el Ministro de Educación, 6 miembros del sector académico electos por la Asamblea Universitaria de las siguientes áreas: Área de Ciencias Médicas, Área de Ciencias Sociales, Área de Ingenierías, Área de Ciencias Básicas, Área de Letras, Representante de las Sedes Regionales; un Representante Sector Administrativo y el Presidente de la Federación de Colegios Profesionales, y dos representantes del sector estudiantil), la integración del órgano colegiado varió en concordancia con los acuerdos del III Congreso Universitario y ratificados por la Asamblea Universitaria; para la atención de asuntos en los periodos de receso institucional. Este Consejo sesionó por primera vez bajo esta modalidad el 15/10/1973 y finalizó con el acta 76 el 20/03/1974.

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1973.24.NC<sup>2</sup>

Efectuada el 20 de diciembre de 1973

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Se aprueba el[sic]<sup>3</sup> No. 23, con enmiendas.</u>	3
2.-	<u>Se acuerda que el Dr. Sherman Thomas presente un resumen, con base en lo dicho en esta sesión, acerca de las relaciones entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional.</u>	4
3.-	<u>ANEXO No.1- CAPÍTULO IV<sup>4</sup> TRIBUNAL UNIVERSITARIO.</u>	4
4.-	<u>Se recibirá a profesores de la Escuela de Servicio Social, en la próxima sesión que efectúe este Consejo Universitario.</u>	4
5.-	<u>Estudio del CAPÍTULO XI ÁREAS</u>	4

---

2 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

3 Léase correctamente: "Acta".

4 Léase correctamente "IX", se respeta la transcripción. En el acta 1973.21.NC, se cita en los artículo 5 y 6 el número de Capítulo como IX y no IV como se consigna en está acta.

Acta de la sesión número veinticuatro, efectuada por el Consejo Universitario en funciones, el día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres a las ocho horas con treinta minutos. Con asistencia del señor Presidente, Dr. Alfonso Trejos W., quien preside, del señor Rector, Lic. Eugenio Rodríguez, Lic. Jenaro Valverde, Lic. Hilda Chen Apuy, Ing. Walter Sagot, Dr. Sherman Thomas, Prof. Eduardo Fournier, Prof. Manuel Sandí, Lic. Luis F. Mayorga. De los Representantes Estudiantiles, señores Rogelio Fernández y Jorge E. Alfaro .

#### ARTÍCULO 01.

Se aprueba el acta No.23, con las enmiendas que a continuación se detallan:

En el Artículo 3- Capítulo IV Tribunal Universitario, artículo 76, quinto renglón, después de FEURC[sic]<sup>5</sup> suprimir “previo mecanismo” y, en su lugar debe leerse “de acuerdo con el Reglamento”.

En el artículo 4- Capítulo X Academias, artículo 87, último renglón suprimir la palabra “constituyen” y en su lugar “integran”. Después del punto final incluir la siguiente frase: “Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes”.

El Artículo 88 pasará a ser 89 y éste será el 88.

El artículo 91 deberá leerse así: “El quórum para sesiones del Consejo de Academia será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros”.

En el artículo 5, cuarto renglón, después de la palabra “agregar se”, debe suprimirse “Con respecto”. En el sexto renglón, después de “universitaria”, suprimir “dicho reglamento”.

---

5 Léase correctamente: “FEUCR”.

## ARTÍCULO 02.

Después de un cambio de impresiones se acuerda que el Dr. Sherman Thomas presente un resumen, con base en lo dicho en esta sesión, acerca de las relaciones de la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional.

## ARTÍCULO 03.

Como anexo No. 1 se incluye <sup>6</sup> el CAPÍTULO IV TRIBUNAL UNIVERSITARIO para ser enviado a la Comisión de Estilo para lo procedente.

## ARTÍCULO 04.

Con base en la carta conocida por este Consejo Universitario en su sesión No. 22, artículo 2 del 18 de los corrientes, suscrita por la señora María L. de Volio, Jefe Cátedra de Práctica Supervisada - Escuela de Trabajo Social, en la que solicita audiencia para un grupo de profesores de dicha Escuela, este Consejo acuerda recibir, en la sesión de mañana 21 de diciembre a las 8 30 am., a los profesores de la citada Escuela.

## ARTÍCULO 05.

En la próxima sesión se iniciará el estudio del CAPÍTULO XI ÁREAS.

A las 12 m., se levanta la sesión.

Presidente.

Nota: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

---

6 En el acta original se incluye un espacio en blanco entre ambas palabras, se respeta la transcripción.

## ANEXO No. 1

### CAPÍTULO IV<sup>7</sup> TRIBUNAL UNIVERSITARIO

- Artículo 74.- El Tribunal Universitario es un órgano jurisdiccional interno, único para todo el sistema de la Universidad de Costa Rica con dos funciones administrativas y electorales.
- Artículo 75.- El Tribunal estará integrado por 5 miembros titulares, con sus respectivos suplentes. De los miembros titulares, dos serán profesores con el rango de Catedrático o catedrático Asociado. Otros dos funcionarios administrativos con título universitario y el quinto un representante estudiantil electo por la FEUCR. Dos de ellos deberán ser abogados, uno titular y otro suplente.
- Artículo 76.- Los miembros del Tribunal Universitario, nombrados por el Consejo Universitario, durarán en sus cargos 5 años y podrán ser reelectos. Su renovación se hará por mitades, exceptuando los estudiantes que serán renovados por la FEUCR de acuerdo con el Reglamento inscrito en la Vice-rectoría de Vida Estudiantil.
- TRANSITORIO Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el periodo de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.
- Artículo 77.- El Tribunal Universitario designará a uno de sus miembros como Presidente, a fin de que convoque a reunión, dirija sus debates, fije el orden en que se deberán conocer los asuntos y llame al ejercicio de sus funciones a los suplentes cuando sea necesario. Para sustituir al Presidente, en sus ausencias temporales el Tribunal nombrará un sustituto.
- Artículo 78.- El Tribunal se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, o

---

7 Léase correctamente "IX", se respeta la transcripción. En el acta 1973.21.NC, se cita en los artículo 5 y 6 el número de Capítulo como IX y no IV como se consigna en está acta.

por tres de sus miembros. El quórum para las sesiones se hará con 4 de sus miembros.

Artículo 79.- En materia administrativa el Tribunal resuelve, en última instancia de:

- a. Las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral, relativo a los funcionarios de la Universidad.
- b. Las decisiones referentes a las apelaciones sobre clasificaciones y revaloraciones establecidos por el Reglamento de Carrera Administrativa y de las tomadas por la Comisión del Régimen Académico.
- c. Las apelaciones de las decisiones tomadas en relación con las becas para los funcionarios de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 80.- Las decisiones del Tribunal deberán ser razonadas, se adoptarán por el voto de la mayoría de sus componentes, serán obligatorias y agotarán la vía administrativa de la Universidad en los casos indicados en el artículo anterior. Estas serán inapelables, y contra ellas no existirá recurso alguno, salvo los de adición o aclaración.

Artículo 81.- En materia electoral, el Tribunal es el Órgano Supremo de la Universidad de Costa Rica. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios y decidirá de las divergencias que se susciten respecto a los procesos electorales, salvo los estudiantiles. Elaborará el Reglamento de Elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 82.- Las votaciones para elegir las autoridades de las unidades académicas serán supervisadas siempre por delegados del Tribunal Universitario conjuntamente con quien preside el acto realizarán el escrutinio y declararán el resultado de la elección.

Artículo 83<sup>º</sup>.- De presentarse una vacante debido a renuncia, separación o muerte de un miembro del Consejo Universitario, se procederá a una nueva elección en la fecha que el Tribunal señale, para sustituir por el resto del período al miembro faltante.

*Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.*

---

8 El formato de este artículo no lleva subrayado, se respeta la transcripción.